NOTA DNCP/DNC/N° 12557 **/ 2018**

Asunción, 22 de junio de 2018

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO Cd "CONSTRUCCIÓN DE SANITARIO DE 4,40X6,15MTS. CON TECHO DE TEJAS EN EL CENTRO DE REHABILITACIÓN DIVINA ESPERANZA " **INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N°** 314897 **ID N°** 349719 adenda.-

Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Paraguarí
PRESENTE:

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1-Se visualiza que la convocante ha establecido la visita al sitio de obras el día de la apertura de ofertas (sugerimos tener en cuenta que deberían considerar el plazo de verificación de la adenda, luego se debe fijar la fecha de visita al sitio de obras, el tope de consultas y posteriormente la apertura de ofertas de acuerdo a los plazos de la resolución DNCP N° 948/10).

2-La convocante ha modificado los plazos del llamado (entrega y apertura de ofertas) sin embargo, en la adenda remitida no se ha realizado la indicación de que los plazos fueron modificados.

3-Consultamos a la convocante por qué han indicado en las especificaciones técnicas trabajos que no se encuentran en la planilla de precios ni en la aprobación del MEC? Si bien MEC pone a disposición de los interesados un documento donde se incluyen varios tipos de trabajos, la convocante debe extraer e remitir sólo lo que concierne a al llamado de la referencia.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Ruth Maciel
Técnico Verificador

Héctor Galeano
Jefe-Dpto. de Atención a Municipios

DNC/DAM/RM